

**AYUNTAMIENTO DE TÍAS**

C/ Libertad, 50

Teléfono 928833619

Fax 928833549

35572 – TIAS LANZAROTE

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA.-**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Tías practica esta consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la **“MODIFICACIÓN DEL *REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y***

***DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS”*** con arreglo a los siguientes aspectos:

# *I.- Los Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

Se justifica la presente iniciativa normativa por razones de interés municipal siendo el fin perseguido la regulación de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones y la declaración de luto oficial por parte del Ayuntamiento de Tías de conformidad con las exigencias establecidas por el ROF introduciendo con esta modificación la figura del Cronista Oficial del municipio de Tías que se trata de un cargo honorífico otorgado discrecionalmente por la Corporación a un vecino del municipio en reconocimiento a la labor informativa y de estudio e investigación, tanto de la historia como de la actualidad del Municipio de Tías.

# *II.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.*

Su aprobación responde a la necesidad y oportunidad de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y armonizando la normativa existente relativa a la concesión de honores y distinciones, la regulación del luto oficial y la figura del Cronista Oficial del municipio.

# *III.-Objetivos de la norma.*

El Objetivo perseguido es la regulación mediante el desarrollo normativo de régimen local y complementar la normativa existente aplicable a la materia en cuestión.

# *IV.-Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.*

La regulación contenida en la presente disposición es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir mediante las previsiones normativas que permiten el desarrollo de la potestad de autoorganización en la materia concreta a través del presente Reglamento.